



CUT: 119282-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0093-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 29 de abril de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **119282-2022**, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa”*; el **Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/WACS**; y el **Informe Legal N° 0329-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la Autoridad Nacional del Agua **autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima**, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP); (énfasis añadido)

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.”*;

Que, a su vez, el literal b) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, prevé como condición para el otorgamiento de la autorización de vertimiento que: *No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad*

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79F1825D

Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación”;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del citado Reglamento dispone los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Que, por su parte, numeral 139.3 del artículo 139 del mencionado Reglamento, ha dispuesto respecto a la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas: *“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado”*; (énfasis agregado)

Que, a su vez, el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, ha establecido que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando: *“Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, los literales j) y k) del numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento, establece como anexos de la solicitud de autorización de vertimiento, entre otros a *“la evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla”*; y, *“Ficha de registro la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, suscrito por un ingeniero colegiado y habilitando, que incluya entre otros, la caracterización de las aguas residuales a verter y del cuerpo receptor, según el Anexo N° 04. Se deberá adjuntar los respectivos reportes de ensayo en el cuerpo receptor, cuando corresponda, emitidos por laboratorio acreditado por INDECOPI”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el 15.07.2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de Yarabamba – Arequipa - Arequipa”*;

Que, por medio del Oficio N° 1843-2022-ANA-DCERH de fecha 02.11.2022, esta Dirección, remitió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, el Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-DCERH/MBGA, conteniendo cuatro (04) observaciones a su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 0185-2023-ANA-DCERH de fecha 09.02.2023, esta Dirección concede la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada con Oficio 23-2023-MDY;

Que, mediante los documentos ingresados el 15.06.2023; 26.07.2023; y, 03.08.2024, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, presentó la absolución de observaciones del Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-DCERH/MBGA; e información complementaria;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/WACS**, en mérito a la evaluación de la solicitud de autorización, las observaciones, el levantamiento de estas; y, de la información complementaria, se concluyó y recomendó lo siguiente:

1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA** presentó su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa”*, la cual no cumple con presentar los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 133.1 del artículo 133; el numeral 137.2 del artículo 137, el numeral 139.3 del artículo 139 del del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, Así como, el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5°, literales j) y k) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que:
 - a. La información registrada en la “Ficha de Registro de Vertimiento”, no se encuentra debidamente sustentado acorde con la información contenida en la Ficha Técnica de Ambiental (FTA-04134).
 - b. Las características técnicas del cuerpo receptor (punto de control, descripción, coordenadas entre otros), no se encuentra sustentado en la Ficha Técnica de Ambiental (FTA-04134),
 - c. El cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor presentado no permite determinar bajo condiciones críticas, si el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR YARABAMBA, puede afectar el cuerpo receptor.
2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA** no ha subsanado la totalidad de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-DCERH/MBGA referidas a que:
 - (i) La Habilitación Urbana Linares Moscoso declara en la “Ficha de Registro de Vertimiento”, no forma parte de las localidades contempladas en la FTA.
 - (ii) Si bien el punto de vertimiento 3YAR y sus coordenadas, se presenta en el Plano “Punto de Vertimiento PTAR Yarabamba” de la FTA. Los códigos, las coordenadas, y descripción de los puntos de control en el cuerpo receptor, declaradas en la “Ficha de Registro de Vertimiento”, no se encuentran contempladas en el Programa de Monitoreo de la FTA modificada.
 - (iii) En la Parte VI de la “Ficha de Registro de Vertimiento”, no se ha registrado la totalidad de las unidades del sistema de tratamiento conforme se señala en la FTA.
 - (iv) En la “Ficha de Registro de Vertimiento”, persisten incongruencias en el resultado de la carga contaminante del efluente, al no haber actualizado el valor conforme a lo establecido del LMP del D.S. N° 003-2010-MINAM (10000 NMP/100 mL), por ser un vertimiento proyectado.
 - (v) Los caudales generados; promedio, máximo, mínimo que se presentan en la Tabla N° 020 del Estudio Hidrológico, así como los caudales mostrados en la Tabla 6 “Calculo del caudal del cuerpo receptor para la dilución”, no son concordantes.

- (vi) Presenta el Informe de Ensayo N° 2-00948/23 emitido por el Laboratorio CERPER, cuyos resultados fueron comparados con el ECA -Agua Cat. 3, sin embargo, el cuerpo receptor río Yarabamba su encuentra clasificado con la Categoría 1 Sub Categoría A2. Asimismo, el código que identifica al punto de muestreo corresponde a 3YAR (que corresponde al vertimiento proyectado), no se sustenta si corresponde a las muestras tomadas aguas arriba del vertimiento proyectado, en el cuerpo receptor.
- (vii) El cálculo de la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento de aguas residuales domésticas pueda afectar el cuerpo receptor.
3. Por lo expuesto, la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**, sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal b) del numeral 133.1 del artículo 133; el numeral 137.2 del artículo 137, el numeral 139.3 del artículo 139 del del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, Así como, el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5°, literales j) y k) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.
4. De la evaluación realizada, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de Yarabamba – Arequipa – Arequipa”, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**.
5. Disponer que la Administración Local de Agua Chili, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el **Informe Legal N° 0329-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA** sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito Yarabamba – Arequipa – Arequipa”*, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Acciones de supervisión y sanción

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chili, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**.

3.2 Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS